

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR  
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiunos (2021)**

**Ref.: Ejecutivo Alimentos N° 13-222-40-89-001-2020-00070-00**

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 10 de agosto del 2021, radicado por parte del apoderado de la parte demandante, solicitando requerimiento urgente al cajero pagador del Instituto de Transporte y Transito de Clemencia referente a que la demandante señora MARIA LUISA CORTINA SIERRA, identificada con CC N.º 1.049.824.638, no ha podido cobrar el embargo del 25% correspondiente a la cuota alimentaria de su menor hijo del mes de julio de 2021, que descuentan al demandado a final de cada mes.

Afirma el apoderado que, la señora CORTINA SIERRA fue informada en el Banco Agrario la inexistencia de depósitos judiciales pendientes por pagar a la fecha de la presentación de la solicitud.

Solicita en consecuencia, requerimiento con carácter urgente al pagador, toda vez que se estarían vulnerando los derechos del menor.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se puede constatar que a la fecha no se encuentran títulos pendientes de pago, durante el mes de agosto del año en curso se constituyeron dos títulos judiciales el 7346 por valor de \$633.904 y el 7347 por valor de \$380.343, ambos constituidos el día 10/08/2021 y cobrados o pagados el 24/08/2021.

Con base en lo anterior, es evidente que se trata de un hecho superado, toda vez que, si se constituyeron los títulos y se pudieron cobrar por la parte demandante.

No obstante, para evitar retrasos en la constitución de títulos referentes a cuotas alimentarias, lo cual puede afectar derechos fundamentales del niño, niña o adolescente (art. 44 Superior), resulta necesario requerir al pagador del demandado señor JOHN AYOLA AYOLA, para que continúe cumpliendo con la medida cautelar que garantiza la cuota alimentaria del niño M.A.C. en tiempo, sin provocar demoras injustificadas, con las advertencias de ley.

Igualmente, se oficiará al pagador para que rinda informe indicando la totalidad de consignaciones hechas correspondiente a descuentos por el 25% y las que corresponden a embargo del 15%, ambos decretados en el mandamiento de pago, indicando fecha y valor de la consignación, así como el total a la fecha para cada uno.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR al señor **TESORERO/PAGADOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CLEMENCIA**, o quién haga sus veces, con el fin de que cumpla**

puntualmente cada mes, sin demoras injustificadas, la medida cautelar de embargo equivalente al 25% para cuota alimentaria mensual y 15% para cuotas alimentarias dejadas de cancelar, sobre el salario y prestaciones sociales del demandado señor JOHN DAVID AYOLA AYOLA y a favor del niño M.A.C. representado legalmente por la señora MARIA LUISA CORTINA SIERRA. Advirtiendo al pagador que **el embargo del 25% debe consignarse como tipo 6 y el del 15% como tipo 1.** Teniendo como límite del embargo del 15% la suma de \$5.075.015, fijada en auto del 11/02/2021 y notificada a esa entidad a través de oficio N° 0085 del 12/02/2021.

**SEGUNDO:** OFICIAR al señor **TESORERO/PAGADOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CLEMENCIA**, o quién haga sus veces, para que presente a este Despacho Judicial, en el **término máximo de tres (3) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, un **informe detallado con la relación de todos los descuentos realizados al demandado hasta la fecha**, discriminando cuáles corresponden al embargo del 25% y cuáles correspondientes al del 15%, indicando **fecha y valor** de cada consignación, con la totalización de dichos valores.

**TERCERO: ADVERTIR** al pagador del demandado, que el incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por esta Judicatura, le acarrearán las sanciones contempladas en el numeral 3 del art. 44 del CGP, esto es **multa de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

**CUARTO:** Notifíquese de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS JUEZA**  
**JUEZA**

*L.P.*

**Lina Marcela Pinedo Oliveros**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53d42e8b435720a97da72806c197d901f36080461e4348ac70a986dcbf0c6abf**

Documento firmado electrónicamente en 26-08-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronicafrmValidarFirmaElectronica.aspx>**